



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00623-00

ANTECEDENTES

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, se admitirá el retiro de la demanda. Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Se advierte que no hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESOLVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda y, en consecuencia, DISPONER la entrega a la parte actora de la demanda y los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

RADICADO N° 2016-00623-00

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo
las actuaciones

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>061</u> fijado hoy <u>06 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant. _____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria
--